

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2020-00137 00 Ejecutivo de ANA GRACIELA RIAÑO DE LEON  
contra MARIA EUGENIA CICERY LUGO

Vista la actuación surtida y el escrito allegado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el cual solicita que se aclare el auto de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, respecto del numeral 4: “Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020”, pues no es viable adelantar la notificación por el 291 y 292 y adicional por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues la contabilización de los términos es diferente, y en el auto no se la opción de poder adelantar la notificación por alguna de las dos opciones establecidas para este fin, sino que ordena que se realice por las dos opciones determinadas para tal fin.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se procederá a corregir el ordinal cuarto del auto de mandamiento de pago calendarado 5 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la expresión allí consignada para la notificación del citado proveído a la parte demandada es disyuntiva, y la notificación deberá realizarse en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no como se dejó allí consignado.

En armonía con lo expuesto, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal cuarto del auto de mandamiento de pago calendarado 5 de abril de 2021, el cual queda en los siguientes términos: “**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no como se dejó allí consignado.

**SEGUNDO:** En lo demás permanece incólume el proveído bajo examen.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 122 el 14 de septiembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria.*

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: No. 110014003020-2020-00137 00 Ejecutivo de ANA GRACIELA RIAÑO DE LEON contra MARIA EUGENIA CICERY LUGO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 122 el 14 de septiembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*